PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACION
RADICADO: 2018-00285-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte esta dependencia que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito sin haberse pronunciado acerca del inicio de proceso de insolvencia. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Entra el proceso al despacho para resolver lo solicitado por el demandado OMAR SARMIENTO SALCEDO en el cual peticiona el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el vehículo de placas KKU 668 por la terminación del proceso.

Por lo peticionado y de la revisión del expediente advierte el despacho que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito en auto de fecha 13/12/2021 sin embargo observa el despacho que esta dependencia omitió pronunciarse de la solicitud que obraba en el plenario de fecha 22/09/2021 en el cual EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informaba el inicio del proceso de liquidación patrimonial del accionado OMAR SARMIENTO SALCEDO y solicitaba la remisión del expediente.

En consecuencia, de lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

> *"(…) **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes**, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (…)"*

En relación a lo expuesto y dado que se ha iniciado liquidación patrimonial contra el accionado OMARA SARMIENTO SALCEDO, se hace necesario dar aplicación al inciso 3°, numeral 7° del artículo 565 en concordancia con lo previsto en el artículo 547 del Código General del Proceso con relación a la demandada SANDRA MILENA VILLAMIZAR.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 13/12/2021 en el cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito y los que se profirieron posteriormente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por el demandado dado que el mismo se encuentra en proceso de liquidación patrimonial en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. **680014003016.2021.00318.00.**

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (03) días** a la parte activa de la comunicación allegada en fecha 22/09/2021 obrante a folio 02 del cuaderno principal, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3°, numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.; o si, por el contrario, desea continuar la ejecución contra dicha persona.

CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los

artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f2a49398f402ae69c391f8005c520f58647d37035b3d74c1475fa21094eb0d**
Documento generado en 07/07/2023 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica